

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1383**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL**
RADICADO: 2020-00300-00
DEMANDANTE: SONIA JANETH MONTILLA SILVA
DEMANDADO: NANCY TRONCOSO RIASCOS

Teniendo en cuenta que presente demanda ejecutiva de menor cuantía adelantada por SONIA JANETH MONTILLA SILVA en contra de NANCY TRONCOSO RIASCOS, cumple con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta como título ejecutivo un pagaré del que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada **NANCY TRONCOSO RIASCOS**, se sirva pagar a favor del **SONIA JANETH MONTILLA SILVA** dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$2.000.000 M/CTE, correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No.001 aportado con la demanda.
- b) Por los intereses de plazo, sobre la suma descrita en el literal “a” a la tasa del 2% mensual, liquidada desde el 20 de abril de 2019 al 20 de mayo de 2019.
- c) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal “a” a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de \$30.500.000 M/CTE, correspondiente a la obligación contenida en el Pagaré No. 002 aportado con la demanda.
- e) Por los intereses de plazo, sobre la suma descrita en el literal “d” a la tasa del 2% mensual, liquidada desde el 20 de abril de 2019 al 20 de mayo de 2019.
- f) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal “d” , a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-417511 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandado NANCY TRONCOSO RIASCOS.

CUARTO.- NOTIFICAR este proveído a los demandados de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P., advirtiéndole a aquella que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2020-00300

Amc